

CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PCD EN LA LEGISLACIÓN CHILENA



RÉGIMEN DE INCAPACIDAD ABSOLUTA, INTERDICCIONES Y GUARDAS IMPACTOS DEL RÉGIMEN DE INCAPACIDAD ABSOLUTA EN LA VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y PSICOSOCIAL

**Seminario Capacidad Jurídica de Personas con Discapacidad
Intelectual, Cognitiva y Psicosocial**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS
CORTE SUPREMA DE CHILE**

PAULA SILVA BARROILHET

ABOGADO

paula.silva@aylwinasociados.cl

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2018

TEMARIO



- 1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS GENERALES**
- 2. NORMATIVA CHILENA**
- 3. CAPACIDAD JURÍDICA EN EL DERECHO CHILENO**
- 4. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LAS PCD MENTAL EN EL DERECHO CHILENO**
 1. INTERDICCIÓN POR DEMENCIA
 2. CURADURÍA DE BIENES DE PLENO DERECHO
- 5. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN**
 1. Amplitud de las guardas
 2. Y si no se declara la interdicción?
 3. Conclusiones
- 6. AUTONOMÍA O PROTECCIÓN?**

1. Introducción



VIDEO FELIPE

2. Normativa chilena de discapacidad



1. Código Civil
2. Ley N° 18.600 sobre Deficientes Mentales
3. Ley N° 19.284 que establece normas para la Plena Integración Social de las PcD
4. Ley N° 20.183 que modifica la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones y Escrutinios
5. Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de PcD
6. Ley N° 21.015 sobre Reserva de Cupos Laborales
7. CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ONU 2008, ratificada por Chile, Decreto 201 RR.EE. de 17.09.2008

3. Capacidad jurídica



Es la capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones.

Capacidad de goce:

- Aptitud legal para adquirir derechos y obligaciones.
- Atributo de la personalidad: no hay persona sin capacidad de goce.
- Consustancial a la persona.

Capacidad de ejercicio o legal:

Artículo 1445 CC: *“La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”*

- Aptitud para obrar por sí mismo en la vida civil.
- Aptitud legal de una persona de ejercer por sí misma los derechos que le competen y sin el ministerio o autorización de otra.



Capacidad jurídica

- Normas de orden público: no pueden ser modificadas por acuerdo entre particulares.
TC Rol V 185-14
- La regla general es la capacidad jurídica: la capacidad se presume, la incapacidad debe ser declarada.
- Artículo 1445 CC:
- *“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario :
1° que sea legalmente capaz;
2° que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
3° que recaiga sobre un objeto lícito;
4° que tenga una causa lícita.”*



Incapacidad

- Artículo 1447 CC:

“Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender claramente.

Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Pero la incapacidad de las personas a que se refiere este inciso no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de esas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos”.

3. Mecanismos de protección de las PcDM



1. INTERDICCIÓN POR DEMENCIA

- Artículo 456 CC
- Artículo 4° Ley N°18.600

2. CURADURÍA DE BIENES DE PLENO DERECHO

- Artículo 18 bis Ley N°18.600



Demencia

- Diccionario RAE *“locura, trastorno de la razón”*.
- Diccionario Medicina y Psicología: *“Deterioro progresivo e irreversible de las facultades mentales que causa graves trastornos de conducta”*.

Conlleva normalmente la pérdida de la memoria.

- Jurisprudencia y doctrina: términos muy amplios

CA Concepción, Rol 240-2008

Demencia ≠ discapacidad mental



Discapacidad mental

- Incluye la Discapacidad intelectual y de origen psíquico
 - Ley 20.422, Artículo 5°.-
 - *“Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*
 - Ley 18.600 Artículo 2°.-
 - *“Para los efectos de la presente ley, se considera persona con **discapacidad mental** a toda aquella que, como consecuencia de una o más limitaciones psíquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.”*
- Discapacidad intelectual.
 - Definición AAA
- Discapacidad mental de causa psíquica
 - Definición de Goldman



Incapacitación

Juicio de interdicción por demencia conforme el artículo 456 CC:

- Requisitos:
 - ❑ Adulto
 - ❑ Demencia habitual

- Efectos:
 - ❑ Nulidad de sus actos
 - ❑ Curador general
 - ❑ Publicidad

- Procedimiento:
 - ❑ Juicio ordinario de lato conocimiento
 - ❑ Opinión de facultativo de confianza del juez

PROBLEMAS: sistema de voluntad sustituida, atribución de incapacidad a la discapacidad, asimilación de la demencia a discapacidad, prevalencia de criterios médicos, procedimiento doloroso



Incapacitación

Interdicción por
discapacidad
mental del artículo
4º de la Ley Nº
18.600:

- Requisitos :
 - ❑ Discapacidad inscrita en el Registro de la Discapacidad del Registro Civil, previa certificación por el COMPIN

- Procedimiento no contenciosos ante juez civil
 - ❑ Certificación de la discapacidad
 - ❑ Audiencia de la persona con discapacidad

- Efectos:
 - ❑ Nulidad de sus actos
 - ❑ Nombra curador al padre o madre que lo tenga bajo su cuidado permanente o ambos
 - ❑ Efectos atenuados:
 - Contrato de trabajo
 - Administrar una suma de dinero que el curador le fije

PROBLEMAS: sistema de voluntad sustituida, atribución directa de incapacidad a la discapacidad, imposibilidad de defensa, además de la dispersión de criterios en su tramitación (de qué tipo de procedimiento se trata)



Incapacitación

Curaduría de bienes de pleno derecho del artículo 18 bis de la Ley 18.600:

- Requisitos
 - Persona con discapacidad mental
 - Sin curador designado
 - Bajo cuidado permanente de una persona natural o jurídica
 - Dependencia alimentaria, económica y educacional diurna y nocturna
 - Dependencia parcial ininterrumpida por 2 años a lo menos
- Procedimiento :
 - Administrativo, sin discernimiento judicial
 - Solicitar certificación de la Persona natural o jurídica inscrita en el Registro de la Discapacidad como cuidadores
- Efectos:
 - Curador provisorio de bienes por el sólo hecho de contar con la certificación del Registro Civil

PROBLEMAS: sistema de voluntad sustituida, atribución directa de incapacidad a la discapacidad, imposibilidad de defensa por tratarse de un mecanismo administrativo, carece de mecanismo para llevarlo a la justicia ordinaria
CGR Dictamen 27016 de 2012 : Cumple con CPDC, acceso a apoyos y salvaguardias

4. Efectos de la declaración de interdicción



- ❑ Incapacitación jurídica
 - ❑ Nulidad de sus actos
- ❑ Nombramiento de un curador general: artículo 308 y siguientes CC
 - Administración de bienes: artículo 456 CC
 - Cuidado personal: Artículo 338 y 340 CC
 - Representación legal: Artículos 43 y 390CC

1. Amplitud de las Guardas



- Normas sobre administración de bienes reguladas en el Código Civil a propósito de:
 - Inventario y Administración de bienes del pupilo, Artículos 373 a 427 CC
 - Sistema de resguardo en materia de conflictos de interés, Artículo 412 CC
 - Gradación del tipo de decisiones, Artículo 393, 394 CC
 - Obligación de rendir cuenta, Artículo 415 CC
 - Causales de remoción, Artículos 539 a 544 CC
- Nombramiento definitivo y sin supervisión, salvo las cuentas: Juez de oficio puede revisar u otros curadores o terceros, Artículo 416 CC
- No se contemplan criterios para la toma de decisiones por otro, salvo el artículo 467 CC, relativo al destino de los frutos, los que se emplearán principalmente en aliviar la condición y en procurar su restablecimiento del demente, y el artículo 434 CC se refiere a la “*continua negligencia del tutor en proveer en la sustentación y educación del pupilo*” como causal de remoción del cargo.

2. ¿Y qué ocurre cuando no se declara la interdicción?



- Son capaces: Artículo 1446 y 465 inciso 2º CC
- Tesis que los actos de los dementes son siempre nulos o inexistentes vs. Tesis que sus actos son válidos mientras no se solicite su nulidad: nulidad absoluta del artículo 1682 CC: debe acreditarse la demencia
- Son discriminados: no se les permite actuar
- Son vulnerables
- Causal de desheredamiento, Artículo 457 y 970 nº7 CC

DILEMA DE TODO O NADA

3. Conclusiones



- La legislación chilena no se ajusta a los nuevos estándares internacionales:
 - Es un sistema de sustitución de voluntad
 - Es un sistema de atribución de la incapacidad por la discapacidad mental o dificultades en la comunicación, que implica una pervivencia del modelo médico rehabilitador
 - Es discriminatorio
 - Es un sistema centrado en el patrimonio más que en la persona
 - Es un sistema que no contempla solución para situaciones de discapacidad mental moderada o situaciones transitorias
- El sistema de interdicciones por demencia y sordera que producen incapacidad absoluta es un sistema anulador de la persona, que producen efectos en la esfera patrimonial y extrapatrimonial, incluso los derechos civiles, políticos, personales o personalísimos, incluyendo el acceso a la justicia, como titular o víctima, en todos los ámbitos del Derecho.

SISTEMA PRIVATIVO DE DERECHOS



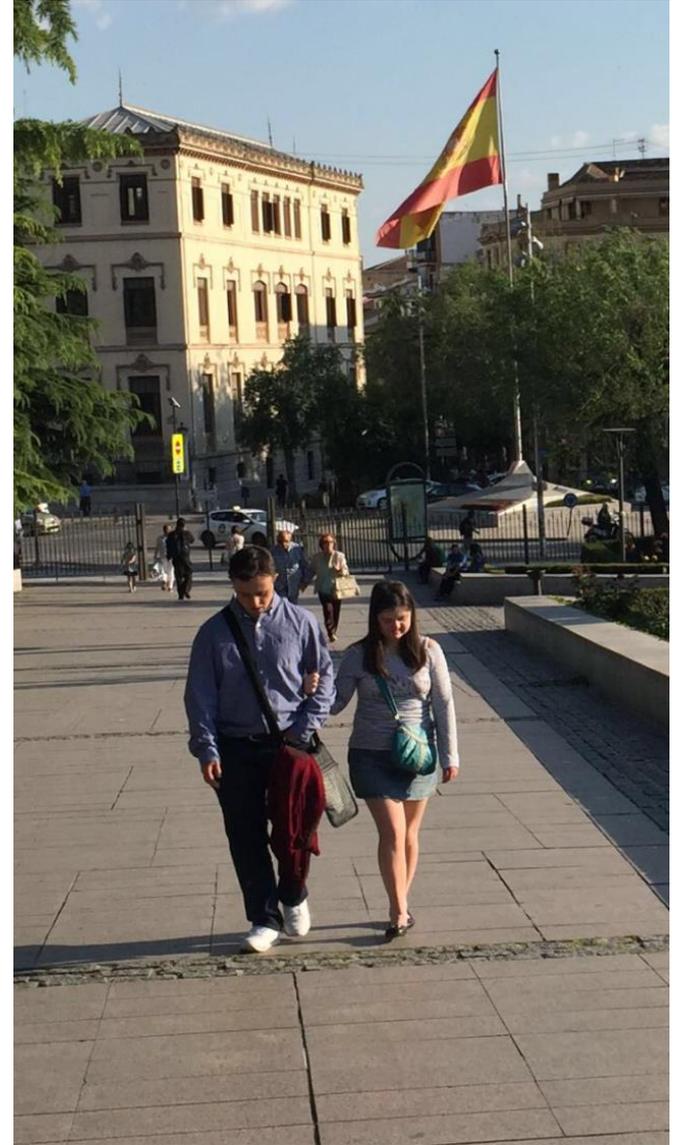
- En la legislación chilena hay pequeños avances de materias de ejercicio de derechos con apoyo y en la inclusión social:
 - Ley de Voto Asistido
 - Consideración de la voluntad de la persona en la Ley de Derechos y Deberes del Paciente, incluso cuando se tiene discapacidad
 - Fomento al trabajo mediante la Ley de Inclusión Laboral

5. Autonomía o protección?



Sin embargo, no es suficiente. Debemos avanzar en la dignificación y respeto de la opinión y decisiones de las personas con discapacidad, terminar con la infantilización y mantención de estereotipos, adoptando un sistema de toma de decisiones propias con los apoyos que se requieran.

SISTEMA DE AUTOMOMÍA PROTEGIDA





PAULA SILVA BARROILHET
ABOGADO

Espoz 3150, Oficina 404
Vitacura, Santiago, Chile.
(+56 2) 2 835 0000
www.aylwinasociados.cl

AYLWIN

Muchas gracias